



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
S A L A L A B O R A L

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	VICENTE CABRERA DURÁN
DEMANDANDO	COLPENSIONES PROTECCIÓN S.A. SKANDIA S.A.
PROCEDENCIA	JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO	76001 31 05 016 2019 00636 01
INSTANCIA	SEGUNDA – CONSULTA
PROVIDENCIA	SENTENCIA No. 396 DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021
TEMAS Y SUBTEMAS	NULIDAD DE TRASLADO: SKANDIA S.A. omitió cumplir su deber de información
DECISIÓN	MODIFICAR

Conforme lo previsto en el Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el magistrado ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO, en asocio de los demás magistrados que integran la Sala de Decisión, procede resolver en CONSULTA la sentencia No. 136 del 12 de julio de 2021, proferida por el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso ordinario laboral adelantado por el señor **VICENTE CABRERA DURÁN**, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y OTROS** bajo la radicación **76001 31 05 016 2019 00636 01**.

ANTECEDENTES PROCESALES

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN
DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01



El señor **Vicente Cabrera Durán** demandó a **Colpensiones, Skandia S.A. y Protección S.A.**, pretendiendo que se declare nulo su traslado del RPM al RAIS, se ordene su retorno a Colpensiones, el traslado de todos los aportes de su cuenta de ahorro individual por parte de Protección S.A. a Colpensiones y se condene en costas y agencias en derecho a las demandadas.

Como hechos indicó que fue abordado por un asesor de Skandia S.A., quien lo convenció del traslado ofreciéndole mejores rendimientos financieros, préstamos a tasas preferenciales para compra de vehículo y vivienda, pues ante la posible insostenibilidad financiera del ISS podría perder sus cotizaciones, por tanto, omitió el deber de proporcionarle una información veraz y completa acerca de las ventajas, desventajas e implicaciones de trasladarse de régimen, induciéndolo en error, como quiera que tampoco le mencionaron la posibilidad de retractarse de su afiliación y retornar al RPM.

La **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**, dio contestación a la demanda mostrando oposición a las pretensiones como quiera que el señor Vicente Cabrera, según las pruebas aportadas a la demanda demuestra que suscribió el formulario de afiliación al RAIS de manera libre y voluntaria, siendo dicha actuación legal y válida. Además, indicó que cualquier derecho no reclamado dentro de los tres (3) años posteriores a su exigibilidad se encuentran prescritos.

Como excepciones formuló la de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido, la innominada, buena fe y prescripción.

Protección S.A. contestó la demanda oponiéndose a las pretensiones por considerar que no existió omisión por parte de la entidad al momento de entregar al demandante toda la información pertinente que este requería para efectuar un traslado de régimen pensional, puesto que de manera profesional y transparente le



indicaron todo lo concerniente a dicho acto de acuerdo a las disposiciones vigentes para su afiliación a la AFP.

Como excepciones propuso las denominadas: validez de la afiliación a Protección S.A., buena fe, inexistencia de vicio del consentimiento por error de derecho, prescripción, carencia de acción e incumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y jurisprudenciales para trasladarse de régimen, inexistencia de engaño y de expectativa legítima, nadie puede ir en contra de sus propios actos, inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa, inexistencia de la obligación de devolver la comisión de administración cuando se declara la nulidad y/o ineficacia de la afiliación por falta de causa y porque afecta derechos de terceros de buena fe, compensación y la innominada o genérica.

Skandia S.A. contestó la demanda oponiéndose a la totalidad de pretensiones, bajo el argumento que el señor Vicente Cabrera recibió una asesoría integral y completa sobre las implicaciones de su decisión de trasladarse del RPM al RAIS y entre administradoras de pensiones, asimismo, indicó que al demandante se le explicó el funcionamiento del régimen, las diferencias, ventajas y desventajas de pertenecer a las AFP privadas, razón por la que firmó de manera libre el formulario de afiliación.

Propuso las excepciones de inexistencia de la obligación, falta de legitimación en la causa por pasiva, prescripción de la acción para solicitar la anulación del traslado, no se presentan los presupuestos legales y jurisprudenciales para ser merecedora de un traslado al régimen solidario de prima media con prestación definida, buena fe, validez de la afiliación al RAIS, compensación y pago, nadie puede ir en contra de sus propios actos, ausencia de vicios del consentimiento y la innominada o genérica.



SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El **Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Cali** decidió el litigio en sentencia No. 136 del 12 de julio de 2021, en la que:

Declaró no probadas las excepciones formuladas por las demandadas, declaró la ineficacia de la afiliación del demandante a Skandia S.A. y Protección S.A., ordenó a Colpensiones a aceptar el regreso del señor Vicente Cabrera Durán al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Asimismo, ordenó a Protección S.A. a realizar el traslado a Colpensiones de todos los dineros cotizados en la cuenta de ahorro individual del demandante.

Finalmente, condenó en costas a Skandia S.A., Protección S.A. y Colpensiones en la suma de 1 SMLMV.

El proceso se conoce en el grado jurisdiccional de **CONSULTA**, toda vez que la sentencia resultó adversa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DECRETO 806/2020

Dentro de los términos procesales previstos en el art. 15 del Decreto 806 de 2020 los Alegatos de Conclusión se presentaron por las siguientes partes así:

PROTECCIÓN S.A. solicitó se revoque la sentencia de primera instancia, en lo que tiene que ver con la condena en gastos de administración, ya que el descuento de la comisión de administración se encuentra debidamente autorizado en el artículo 20 de la ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003.

No encontrando vicios que puedan generar la nulidad de lo actuado en primera instancia, surtido el término previsto en el artículo 13 de la Ley 1149 de

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN

DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01



2007 y teniendo en cuenta los alegatos de conclusión presentados por las partes, se profiere la

SENTENCIA No. 396

En el presente proceso no se encuentra en discusión: i) que el señor **Vicente Cabrera Durán**, el 01 de julio de 1996 se trasladó del ISS hoy Colpensiones a Skandia S.A. (fl. 3 y 13 PDF 01DemandaAnexos) **ii)** que el 27 de noviembre de 2007 suscribió formulario de afiliación en Protección S.A., siendo efectiva al 01 de enero de 2008 (fl. 25 PDF 01DemandaAnexos) **iii)** que el 03 de julio de 2019 radicó petición de traslado ante Colpensiones (fls. 6 – 7 PDF 01DemandaAnexos), la cual fue negada por improcedente (fls. 44 – 45 PDF 01DemandaAnexos) **iv)** que el 03 de julio de 2019 elevó solicitud de nulidad de traslado ante Skandia S.A., siendo negada por cuanto se realizó de forma libre y voluntaria (fls. 8 – 11 PDF 01DemandaAnexos) **v)** que el 03 de julio de 2019 remitió petición de traslado en Protección S.A., negada por no ser la competente para anular la vinculación al RAIS (fls. 19 – 24 PDF 01DemandaAnexos)

PROBLEMAS JURÍDICOS

En atención al grado jurisdiccional de Consulta que se surte en favor de Colpensiones, el **PROBLEMA JURÍDICO PRINCIPAL** que deberá dirimir esta Sala, gira en torno a establecer si hay lugar a declarar la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media al Régimen de Ahorro Individual, efectuado por el señor **Vicente Cabrera Durán** y, por tanto, si Protección S.A. y Skandia S.A. deben devolver a Colpensiones los gastos de administración y rendimientos financieros causados en los períodos en que administraron la cuenta de ahorro individual del demandante.

CONSIDERACIONES

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN
DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01



Para resolver el problema jurídico principal, la Sala comienza por indicar que el Sistema General de Seguridad Social en pensiones tiene por objeto el aseguramiento de la población frente a las contingencias de vejez, invalidez y muerte, a través del otorgamiento de diferentes tipos de prestaciones. Con este fin la Ley 100 de 1993 diseñó un sistema complejo de protección pensional dual, en el cual, bajo las reglas de libre competencia, coexisten dos regímenes: el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida (RPMPD) y el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS).

Frente a la elección de régimen, el literal b) del artículo 13 de la 100/93, indica que los trabajadores tienen la opción de elegir «*libre y voluntariamente*» aquel de los regímenes que mejor le convenga para su vinculación o traslado.

Al respecto del deber de información, las sociedades administradoras de fondos de pensiones desde su fundación han tenido la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante la entrega de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir entre las distintas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus intereses¹ y, sobre este punto, jurisprudencialmente se ha definido que es la AFP a la cual se efectuó el traslado a quien le corresponde la carga de la prueba².

En el caso, el señor **Vicente Cabrera Durán** sostiene que, al momento del traslado de régimen, la administradora Skandia S.A. no le explicó eficientemente las condiciones del traslado, incumpliendo así su deber legal de proporcionar una información veraz y completa respecto de las consecuencias negativas de tal acto.

¹ artículo 13 literal b), 271 y 272 de la Ley 100 de 1993; artículo 97, numeral 1º del Decreto 663 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 797 de 2003, Decreto 2241 de 2010, reglamentario de la Ley 1328 de 2009, el Decreto 2555 de 2010, y la Ley 1748 de 2014.

² sentencia del 09 de septiembre de 2008, SL 17595 de 2017 y SL1688-2019.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN

DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01



En efecto, no existen pruebas documentales que acrediten que Skandia S.A., AFP a la que se efectuó el traslado inicial, hubiese cumplido con su obligación de suministrar información necesaria y transparente al momento del traslado en la forma en que lo ha entendido la jurisprudencia, deber que no se limita a las proyecciones pensionales, sino que debe comprender cada etapa de la afiliación desde el momento inicial, mostrando las ventajas y desventajas del traslado a realizar³, situación que no se logró acreditar en el plenario.

Y, es que pese a que se firmó por parte del demandante un formulario de afiliación al momento del traslado, este es un formato preimpreso para depositar información general del afiliado, de su vinculación laboral y beneficiarios, en el que se le pregunta genéricamente si fue informado y asesorado por la AFP sin que contenga datos relevantes que conduzcan a dar por satisfecho el deber de suministrar información objetiva, necesaria y transparente, es decir, de dar a conocer al afiliado las características, ventajas y desventajas de estar en el régimen público o privado de pensiones.

Por lo que en el caso se observa que la vinculación al RAIS del demandante se dio en desconocimiento de las características, beneficios y consecuencias de estar en tal sistema pensional alterno.

En consecuencia, ante la declaratoria de nulidad del acto jurídico que dio lugar a la afiliación del demandante al RAIS, **Protección S.A.** deberá reintegrar los valores que hubiere recibido con ocasión de la afiliación del demandante, incluidos bonos pensionales si los hubiere, pues así lo dispone el inciso segundo del artículo 1746 del Código Civil. Además, deberá retornar los gastos de administración, debiendo asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado,

³ Sentencias CSJ SL1452-2019, reiterada entre otras, en CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN

DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01



siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C⁴., ocurriendo lo mismo con los rendimientos financieros causados durante el período que administró la cuenta de ahorro individual del demandante, razón por la que modificará la decisión de primera instancia en atención al grado jurisdiccional que se surte en favor de Colpensiones.

De igual manera, se ordenará a **Skandia S.A.** a devolver a COLPENSIONES los gastos de administración indexados y comisiones con cargo a su propio patrimonio, causados durante el tiempo en que administró la cuenta de ahorro individual del demandante.

Finalmente, debe recalarse que el grado jurisdiccional de consulta quedó surtido al estudiar el problema jurídico principal, pues con ello se verificó la legalidad de la condena, encontrando que hay lugar a la nulidad de traslado solicitada.

Las razones anteriores son suficientes para modificar la sentencia consultada.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR el numeral cuarto de la sentencia consultada, precisando que **PROTECCIÓN S.A.**, debe trasladar a la **ADMINISTRADORA**

⁴ CSJ sentencia del 09 de septiembre de 2008, radicación 31989.

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN

DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS

PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI

RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01



COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES la totalidad de los valores que recibió con motivo de la afiliación del señor **VICENTE CABRERA DURÁN**, tales como cotizaciones, bonos pensiones, sumas adicionales de la aseguradora con todos sus frutos e intereses como lo dispone el artículo 1746 del Código Civil, esto es con los rendimientos que se hubieren causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previsto en el artículo 13, literal q) y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los períodos en que administró las cotizaciones del demandante y **SKANDIA S.A.** deberá devolver con cargo a su propio patrimonio el porcentaje de los gastos de administración por los períodos en que administró las cotizaciones del demandante, debidamente indexados.

SEGUNDO. SIN COSTAS en esta instancia.

La anterior providencia se profiere de manera escrita y será publicada a través de la página web de la Rama Judicial en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-007-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/Sentencias>.

En constancia se firma.

Los Magistrados,

Se suscribe con firma electrónica

ANTONIO JOSÉ VALENCIA MANZANO

Magistrado Ponente

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE CALI
SALA LABORAL

MARY ELENA SOLARTE MELO

GERMAN VARELA COLLAZOS

Firmado Por:

Antonio Jose Valencia Manzano
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Laboral
Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: ORDINARIO
DEMANDANTE: VICENTE CABRERA DURÁN
DEMANDANDO: COLPENSIONES y OTROS
PROCEDENCIA: JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CTO DE CALI
RADICADO: 76001 31 05 016 2019 00636 01

Código de verificación: **88fe097d9741f0f27edebb6164b3f8553c7054c0fafb8633a81bbaf0052d5660**

Documento generado en 30/11/2021 12:12:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>